ESTUDIO LEGAL
ACADEMY

CHECKLIST GRATIS · CNPP

Checklist de la audiencia inicial: 10 cosas antes de que vinculen a tu cliente

Lo que se discute en la audiencia inicial, punto por punto, con su artículo.



estudiolegalacademy.com

En la audiencia inicial no se decide si es culpable

Para vincular a proceso, el juez revisa que haya «datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión» (art. 316, fr. III, CNPP; art. 19 de la Constitución). Basta con «indicios razonables».

Además: que se haya formulado la imputación, que el imputado haya podido declarar y que no haya extinción de la acción penal ni excluyente del delito (art. 316, frs. I, II y IV).

- **Dato de prueba:** la referencia a un medio de convicción «aún no desahogado», que debe ser idóneo y pertinente (art. 261).
- **Condena:** exige convicción «más allá de toda duda razonable», y eso es del juicio (art. 359).

Discute los datos y cómo se obtuvieron. La condena se discute después.

Fuente: CNPP y Constitución, textos vigentes publicados por la Cámara de Diputados (CNPP, última reforma DOF 28-11-2025; Constitución, DOF 07-10-2026).

ARTS. 316, 261 Y 359 CNPP · ART. 19 CPEUM



CICERÓN DICE

Si alegas como si ya estuvieras en el juicio, pierdes la audiencia inicial.

Antes de la imputación

1 **Control de la detención.** Si llegó detenido, se califica la detención antes de imputar (art. 308). ¿Hubo flagrancia de verdad (art. 146) o caso urgente (art. 16 CPEUM; art. 150)? ¿Se respetó el plazo de retención? Si lo detuvieron por señalamiento, su búsqueda no debió interrumpirse y debía tener objetos del delito o haber indicios que lo ligaran (art. 146, fr. II, inc. b).

2 **Derechos y defensa desde el inicio.** ¿Tuvo defensor? Si no, el juez ordena nombrarle uno público (art. 308). ¿Le informaron sus derechos y los hechos que se le imputan (art. 113, fr. V)? Si fue detenido en flagrancia o caso urgente, revisa también el art. 152.

ARTS. 146, 150, 152, 113 Y 308 CNPP · ART. 16 CPEUM



CICERÓN DICE

La primera pregunta no es qué hizo tu cliente, sino cómo lo detuvieron.

La imputación y el plazo

3 **Imputación completa.** El hecho, la calificación jurídica preliminar, la fecha, el lugar, el modo, la forma de intervención y el nombre del acusador (art. 311).

4 **Pide aclaraciones.** Si es vaga, pide que el juez solicite «las aclaraciones o precisiones» necesarias (art. 311, párr. 2). El auto solo puede dictarse por los hechos imputados (art. 316).

5 **Elige el plazo con estrategia.** Resolver en la audiencia, en 72 horas o en 144. La ampliación solo la pide el imputado (art. 19 CPEUM; art. 313 CNPP).

ARTS. 311, 313 Y 316 CNPP · ART. 19 CPEUM



CICERÓN DICE

Una imputación vaga se aclara en la audiencia, no en el juicio.

Los datos de prueba

6 **Revisa que los datos cubran lo que pide el MP.** Para vincular no se exige probar cada elemento del delito; basta con indicios razonables del hecho y de la probable participación (art. 316, fr. III). Pero cada calificativa o agravante que el MP quiera sumar necesita su propio dato: si no lo tiene, pide que el auto no la incluya.

7 **¿Ese dato es idóneo?** Pregunta quién lo dijo, cómo lo supo y si algo lo contradice (art. 261).

8 **La identificación.** ¿La rueda se hizo con el defensor presente, con personas de características físicas similares, por una autoridad ministerial distinta de la que investiga y de forma secuencial (art. 277)? ¿Hubo identificación por fotografía cuando el imputado estaba disponible para una fila (art. 279)? Si la víctima describió una seña particular y en la fila solo tu cliente la tenía, no fue de personas parecidas.

ARTS. 261, 277, 279 Y 316 CNPP



CICERÓN DICE

No discutas si el testigo miente. Discute si el dato sirve.

Tus datos y lo que sigue

9 **Aporta tus propios datos** dentro del plazo constitucional o su ampliación (art. 314).

10 **Si vinculan, no termina ahí.** Discute la clasificación jurídica: el juez puede darle una distinta (art. 316). Exige que la medida cautelar sea la menos lesiva y por el tiempo indispensable (arts. 153 y 156). El auto es apelable (art. 467, fr. VII).

Si falta un requisito, procede el auto de no vinculación y, en su caso, la libertad inmediata (art. 319).

Un caso para practicar (el del tatuaje): la defensa alegó «sin celular, sin video, una sola versión». Eso es del juicio. En la audiencia inicial tenía otro camino: la detención (punto 1), qué tan específico es el dato de la víctima (punto 7) y la rueda (punto 8): si nadie más en la fila tenía una estrella en la mano, no fue de personas parecidas.

ARTS. 153, 156, 314, 316, 319 Y 467 CNPP



CICERÓN DICE

Pedir el plazo te da tiempo de traer tus propios datos.

Las reglas se leen. La audiencia se practica.

Revisar estos 10 puntos con un cliente esperando una decisión se aprende haciéndolo.

Por eso el jueves 3 de diciembre la exjueza Rosa Aurora Espejel Prado da en vivo «Imputación y vinculación a proceso: un ejercicio estratégico de litigación», en línea y desde cualquier lugar.

El título no te hace abogado. La práctica sí.

estudiolegalacademy.com



Contenido educativo, no es asesoría legal. Revisa siempre el texto vigente del Código Nacional de Procedimientos Penales. © Estudio Legal Academy.